



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 727 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 06 NOV. 2013

VISTO:

El Recurso Administrativo de Apelación, presentado por don **Vladimiro Julián Morales Córdova**, contra Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, Opinión Legal N° 224-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación remite el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Vladimiro Julián Morales Córdova**, contra Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, mediante la cual se declara improcedente la petición de permuta solicitada por la administrada Doris Maritza Luna Loaiza y Vladimiro Julián Morales Córdova, amparando su pretensión en lo establecido en el D.S. N° 005-90-PCM;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la norma antes mencionada establece *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico"*;

El numeral 10.1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444 señala respecto a la nulidad de oficio que: *"son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias"; 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14"*;

Que, mediante la Opinión Legal N° 131-2013-ME-GR-A-DREA-OAJ emitido por el Director de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la solicitud de permuta por mutuo acuerdo solicitado por los administrados Doris Maritza Luna Loaiza y Vladimiro Julián Morales Córdova y mediante el Informe N° 04-2013/DREAIDADM-APER emitido por el Responsable del Área Personal informa que la permuta es procedente debido a que las funciones son compatibles o similares en sus respectivas entidades de acuerdo a los informes escalafonarios; sin embargo se observa que la Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, declara improcedente la petición de permuta solicitada por la administrada Doris Maritza Luna Loaiza y Vladimiro Julián Morales Córdova;

Que de lo anteriormente señalado se puede observar que la resolución antes señalada ha sido emitida en mérito a la Opinión Legal de Asesoría Jurídica e Informe del Área de Personal, sin embargo se observa que la motivación no concuerda con la parte resolutive de dicha resolución, existiendo contradicción entre los informes y la parte resolutive de la resolución, observándose que el contenido del acto administrativo no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, contraviniendo abiertamente lo establecido en los numerales 2 y 4 del Artículo 3° de la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444 que señala: 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. 4. Motivación.-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, por lo anteriormente señalado se puede determinar que la Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, fue emitida contraviniendo la normatividad vigente; por lo que en merito al Artículo 10° de la Ley N° 27444, corresponde declarar su nulidad;

Estando a la Opinión Legal N° 224-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867, – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, presentado por don **Vladimiro Julián Morales Córdova**, contra Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, **en consecuencia declárese la NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 268-2013-DREA de fecha 05 de abril del 2013, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR los actuados a la Dirección Regional de Educación Apurímac para que reasumiendo competencia emita nuevo acto administrativo respecto a la petición presentada, por los servidores don Vladimiro Julián Morales Córdova y doña Doris Maritza Luna Loaiza, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente resolución al interesado y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



ESR/PR
RJH/DRAL
CLT/Abog.

REGISTRESE y COMUNIQUESE



ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC